

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **061**

Fecha: 26/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2014 00328	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR ENRIQUE MENDOZA RUEDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2014 00404	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIZ	MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2014 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YUCERA YOHANA DITTA PEINADO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2014 00436	Acción de Reparación Directa	AFRANIA AGUDELO VALENCIA Y OTROS	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2014 00442	Acción de Reparación Directa	JONIER JAVIER BARRIOS MEZA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2014 00442	Acción de Reparación Directa	JONIER JAVIER BARRIOS MEZA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC	Auto corregir error CORREGIR LA PARTE MOTIVA, EL ANÁLISIS DE LOS PERJUICIOS MORALES Y LA PARTE RESOLUTIVA ORDINAL SEGUNDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2014 00449	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZENAIDA CONTRERAS IBAÑEZ	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2015 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RONNY - VILLEGAS LOZANO	LA NACION/ MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2015 00268	Acción de Reparación Directa	ROLANDO MANUEL PADILLA OROZCO Y OTROS	LA NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2015 00375	Acción de Reparación Directa	JORDI ALFONSO PEÑA ARZUAGA Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL CARCELARIO Y PENITENCIARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2015 00469	Acción de Reparación Directa	MERIS HERNANDEZ SILVERA Y OTROS	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2015 00496	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZONIA GONZALEZ CASTILLA	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	23/10/2020	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2015 00500	Acción de Reparación Directa	JOSE ALEXANDER TARAZONA URIBE Y OTROS	LA NACION/ RAMA JUDICIAL-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00019	Acción de Reparación Directa	ADELSEN AMARA VASQUEZ	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00020	Acción de Reparación Directa	CAROLINA STELLA MANOTAS CASTRO Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SOCIEDAD EXPRESO INTERAMERICANO S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00032	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE ISABEL SOTO BERMUDEZ	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIS ADELAIDA SARMIENTO MONTERO	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00118	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE EDGARDO NUÑEZ DURAN	MUNICIPIO DE GAMARRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00160	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE FERNANDO CANTILLO GUERRERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00170	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JANETH MARIA BLANCO MARTÍNEZ	MUNICIPIO DEL PASO - CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00201	Acción de Reparación Directa	LUZ MARINA AYALA HERRERA Y OTROS	LA NACIÓN/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00248	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 03:00 PM	23/10/2020	I
20001 33 31 005 2016 00257	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL TRESPALACIOS CAMPO	MUNICIPIO DE LA GLORIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 03:00 PM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2016 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ILSE MARIA LOPEZ ESTRADA	E.S.E HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2017 00007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ	LA NACION - RAMA EJECUTIVA - MINISTERIO DE TRABAJO - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	23/10/2020	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2017 00056	Acción de Reparación Directa	RAFAEL EDUARDO LOPEZ PORRAS Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL E INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2017 00344	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSMER ENRIQUE JIMENEZ ORTIZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2018 00218	Acción de Reparación Directa	MARTIN ENRIQUE POLO CALDERON Y OTROS	L ANACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM	23/10/2020	I
20001 33 33 006 2020 00200	Electorales	GONZALO GONZALEZ VALLE	ALCALDIA Y CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	23/10/2020	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VICTOR ENRIQUE MENDOZA RUEDA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA VALLEDUAPAR-CESAR

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2014-00328-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

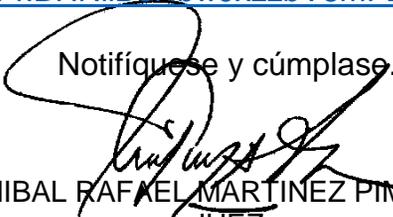
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtUKheR-A3RBq3BTgVfhv4IBHNiiBoHbw9xzzbV8mFDHnA?e=axLuYQ.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los/





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LAUDITH CRISTINA QUERUZ AMARIS Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CHIMICHAGUA-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2014-00404-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

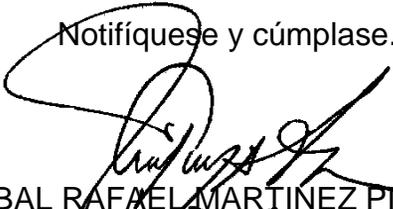
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjlrSXsk-r5Bq-aldOe9IHwBuOniKSPIjU4mwE79Rq-WGg?e=XTNbyr

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YUCERA YOHANA DITTA PEINADO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2014-00429-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de el MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: AFRANIA AGUDELO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2014-00436-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

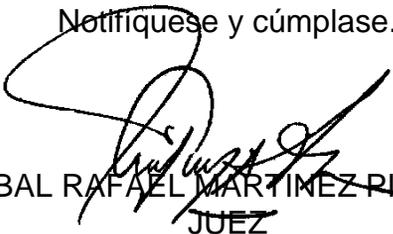
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/i06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EklcXemaOCIKrkwodnWNlqgcBKC0qZehE_rE5We7hnPqS-Q?e=adW35T

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ-PIPIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JONIER JAVIER BARRIOS MEZA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2014-00442-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y el apoderado judicial de el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

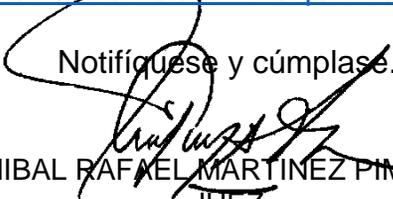
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo1_JKLYp79BrRCNRUsE3X0B13RGSPZZftCqCFmawtfAUg?e=R5LRCq .

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JONIER JAVIER BARRIOS MEZA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2014-00442-00

Advierte el despacho que hubo un error en la Parte Motiva, en la Tasación de los Perjuicios Morales y en la Parte Resolutiva Numeral Segundo de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 28 de Julio de 2020, como quiera que se escribió el nombre de varios de los demandantes así: JOINER JAVIER BARRIOS MEZA, JEIMYS MARIA ORTIZ BARRIOS y YASMIN JHOANA RUIZ ALMANZA., siendo lo correcto JONIER JAVIER BARRIOS MEZA, JEIMYS MARIA ORTIZ BARROS y YASMIN JHOJANA RUIZ ALMANZA.

Para resolver, el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En el caso en estudio, como lo señala el petente, en la Providencia de fecha 28 de Julio del 2018, mediante el cual se profirió Sentencia de Primera Instancia, involuntariamente se incurrió en un error por omisión o cambio de palabras en el nombre de varios de los demandantes, por cuanto se escribió JOINER JAVIER BARRIOS MEZA, JEIMYS MARIA ORTIZ BARRIOS y YASMIN JHOANA RUIZ ALMANZA, siendo lo correcto JONIER JAVIER BARRIOS MEZA, JEIMYS MARIA ORTIZ BARROS y YASMIN JHOJANA RUIZ ALMANZA.

En virtud de ello se dará aplicación al artículo 286 de CGP por lo que se procederá a corregir la Parte Motiva, el Análisis de los Perjuicios Morales y la Parte Resolutiva Ordinal Segundo de la Sentencia de Primera Instancia de fecha 28 de Julio de 2020.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E01_JKLYp79BrRCNRUsE3X0B13RGSPZZftCqCFmawtfAUg?e=R5LRCq



Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR LA PARTE MOTIVA, EL ANÁLISIS DE LOS PERJUICIOS MORALES Y LA PARTE RESOLUTIVA ORDINAL SEGUNDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 28 de Julio de 2020, en el sentido de que los nombres correctos de los demandantes son, JONIER JAVIER BARRIOS MEZA, JEIMYS MARIA ORTIZ BARROS y YASMIN JHOJANA RUIZ ALMANZA.

Notifíquese y Cúmplase



ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZENaida CONTRERAS IBAÑEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2014-00449-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11.00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

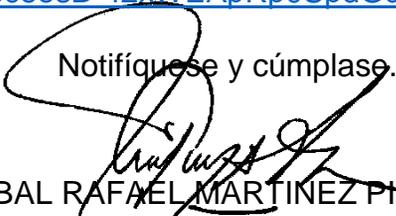
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuQB6jMGOMJNh8vkM08ceosB-42xWEApRp0SpdGdXeB6Pg?e=Rv2CNI

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RONNY YESID VILLEGAS LOZANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2015-00033-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

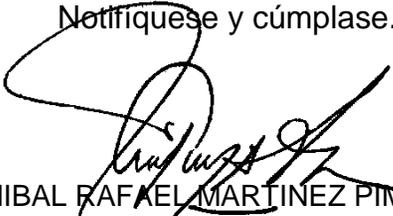
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EphyRj9JeT9DtI6eZcHsLGIBBcLBeWyeNrUTiKIOYePE6g?e=EXSrQ8

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROLANDO MANUEL PADILLA OROZCO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2015-00268-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de el MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdNdNh1GZOrFEicjzzUa2vEBTacf8EBKM20begPG_Lelmg?e=04P9Op

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JORDI ALFONSO PEÑA ARZUAGA Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO-INPEC
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2015-00375-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

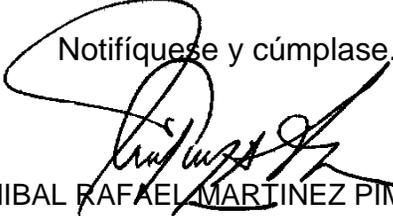
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElrhXu3q6JxEvLzEcWx2TWkBG04RIRRFYm0mh9g90uDySQ?e=WvuqWu

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MERIS HERNANDEZ SILVERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION/INDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2015-00469-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de LA NACION/INDEFENSA-EJERCITO NACIONAL contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E/mNJ0SisDnpFkgHAC2hR5R0Bo8BhwDdhBw0Pd6w20G6r8w?e=iBnIb7

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZONIA GONZALEZ CASTILLA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2015-00496-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11.00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

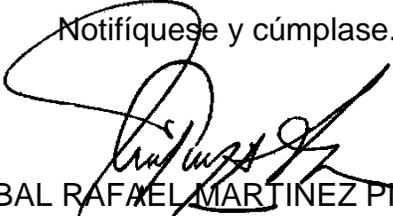
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei5mJOKenUxJhAaak38nOKEBVFg6QkOACtNpOKnpjT54Og?e=yxftyJ

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER TARAZONA URIBE Y OTROS
DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2015-00500-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por los apoderados judiciales de las partes demandadas contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkO-2_9zBpZAlnpaU9a8iCwBN1zptY8clmBgIFOWqch_7A?e=7GfLNT

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ADELSEN Y JEREMIAS AMARA VASQUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00019-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

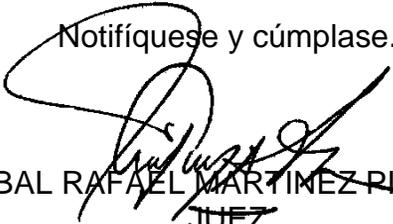
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/i06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtZCn5LpKMdOiiukaAiy31oB3ShGOiFWBrgNRoZAvSvGsg?e=7FXrDX

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ RIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CAROLINA STELLA MANOTAS CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y SOCIEDAD
EXPRESO INTERAMERICANO S.A.
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00020-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvF03apN-IJlqwUEB2xvBZsBjvwrsvf2EN8EEqMFN5HRgQ?e=ibA4uP

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENE ISABEL SOTO BERMUDEZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00032-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

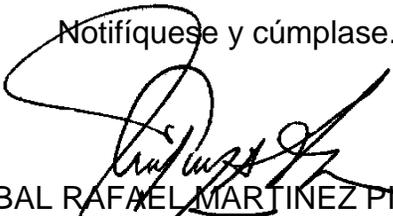
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es link de consulta del proceso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ezep9nliC5CkC1kSR7wqpcBvnWXCAIxEU_qM7xhjl_o7Q?e=GZpdAy

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADIS ADELAIDA SARMIENTO MONTERO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00070-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ESE HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

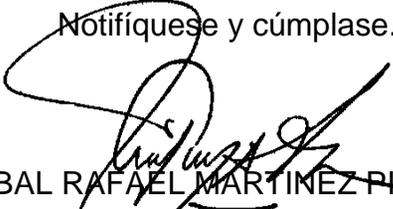
Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE EDGARDO NUÑEZ DURAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00118-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE GAMARRA-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjlrSXsk-r5Bq-aldOe9IHwBuOniKSPiJ4mwE79Rg-WGg?e=XTNbyr

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO CANTILLO GUERRERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP"
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00160-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES "UGPP" contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

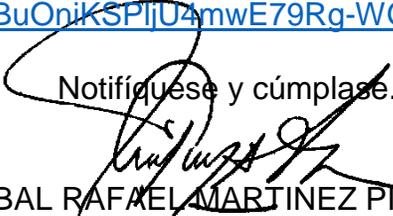
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjlrSXsk-r5Bq-aldOe9IHwBuOnjKSPijU4mwE79Rg-WGg?e=XTNbyr

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JANETH MARIA BLANCO MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00170-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

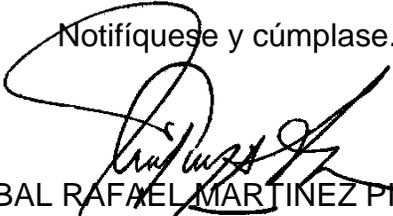
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E07HT_01I3pHi8cZqit8YJABm30BoGZeyPmGtnTWotOfw?e=IVf9dm

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARINA AYALA HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: NACION/INDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00201-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de LA NACION/INDEFENSA-EJERCITO NACIONAL contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifetimesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErzJVjQrhtBDiKkAgfpHbiQBUIzz9Gjj4Ky2DrXdS2XvbQ?e=VdYYrB

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado





JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VIRGILIO MARTINEZ SANTODOMINGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00248-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de el MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 03:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgZOp6QyaVVGipqaa3iSEGEBOjHO7G-Bbs-QmAy3zRuBYg?e=hK3qDU

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los/





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL TRESPALACION CAMPO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00257-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de el MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 03:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ILSE MARIA LOPEZ ESTRADA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2016-00270-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

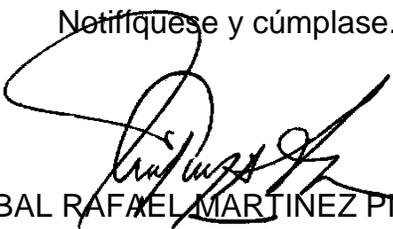
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgKWY5Mt6u1lr2I1brilYoYB2IYvlixUqqoyHpQbBQ232Q?e=FVSR2e

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN VELASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2017-00007-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

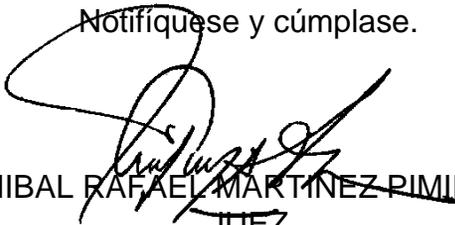
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtZCn5LpKMdOiiukaAiy31oB3ShGOiFWBrgNRoZAvSvGsg?e=7FXrDX

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO LOPEZ PORRAS Y OTROS
DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2017-00056-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 11:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

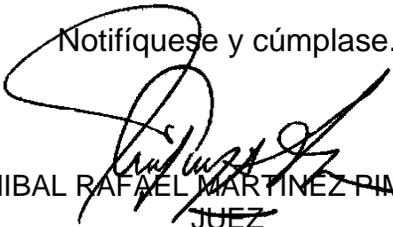
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifetimesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu7hJp7xOrJInmdPxr2v0zEBKheO0Yw4HBinUQJ49XmGIA?e=bmTKgZ .

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/los





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSMER ENRIQUE JIMENEZ ORTIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2017-00344-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 09:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

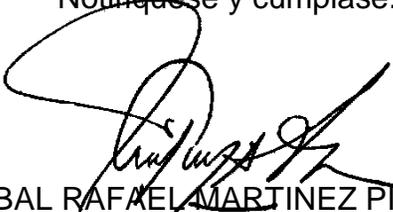
NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiCl63kxfilAnBOisn3x260Br1aFwz21fI0vpCH1oVEx8w?e=FpPJAu

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de octubre de 2020

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARTIN ENRIQUE POLO CALDERON
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00218-00

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de LA NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL contra la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por este despacho, se fija el día CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 9:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78, numeral 7º, Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria para los apoderados de todas las partes. La inasistencia del Apelante se sancionará declarando Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/i06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgkREpWEj_1LvAUjoTw3oQwB67HmuyhmCcBfa8Zq2wmAhw?e=6s1BZB

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: GONZALO GONZALEZ VALLE

DEMANDADO: ALCALDÍA DE TAMALAMEQUE-CESAR,
representada por el alcalde LUIS HORACIO
LASCARRO TAFUR y CONCEJO MUNICIPAL DE
TAMALAMEQUE-CESAR.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2020-00200-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión y la solicitud de Suspensión Provisional del acto Demandado en el proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

El GONZALO GONZALEZ VALLE promovió el Medio de Control Nulidad Electoral solicitando se declare Nula la Elección de la actual Personera Municipal de TAMALAMEQUE-CESAR, la Dra. YENISS VANESSA SALAZAR.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- COMPETENCIA: Este Despacho tiene competencia para conocer de este proceso electoral en primera instancia, por así disponerlo el numeral 9° de artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad que se solicita corresponde al Acto de designación o nombramiento del Personero Municipal del TAMALAMEQUE-CESAR, entidad territorial que cumple con las condiciones descritas en esa norma.

2.2.- OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA: El literal a) del numeral 2° del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A, establece que cuando se pretenda la Nulidad de un Acto Administrativo de Elección o un Acto de Nombramiento distinto a los de Voto Popular, el término para presentar la demanda será de 30 días a partir del día siguiente al de la publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 65 de ese Código. En el presente caso en la demanda se manifestó que no se aportó el Acto Impugnado debido a que este documento reposa en la Secretaría del Concejo Municipal de Tamalameque-Cesar y le ha sido Negado por parte de esa Corporación, por lo que aún no le ha sido entregada copia del mismo, aportando para el efecto constancia



de la solicitud elevada en ese sentido el 15 de septiembre de 2020; no obstante, según afirmó el demandante el acto fue proferido el 24 de Agosto de 2020, por lo que el despacho asume que la presentación del Medio de Control se efectuó dentro de la oportunidad legal, pues, la demanda fue presentada ante la Oficina de Reparto el día 25 de septiembre de 2020.

2.3.- APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA: Satisface las exigencias previstas en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, pues: i) están identificadas las Partes; ii) también lo está su Objeto o *Petitum*, el cual es suficientemente claro y se encuentra debidamente individualizado ; iii) los Hechos y Omisiones que sirven de fundamento a las Pretensiones están debidamente determinados, clasificados y numerados; iv) se indican los Fundamentos de Derecho y explica el Concepto de la Violación de manera razonada; v) se indica el lugar y la dirección para recibir las Notificaciones; y, vi) contiene los Anexos, con excepción del Acto Demandado, sobre el cual manifestó no haberle sido entregado aun por la entidad demandada, por lo que solicitó como Prueba oficiar al Concejo Municipal de Tamalameque-Cesar para que envíe copias autenticadas del mismo.

2.4. SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ACUSADO: Dentro del mismo texto de la demanda el actor solicitó la Suspensión del Acto Acusado (Acto de elección de la Dra. YENISS VANESSA SALAZAR como Personera de Tamalameque-Cesar).

La petición, se fundamenta en que su Elección se basa en la Revocatoria Ilegal del Concurso anterior, al exigirse que la Universidad debía estar acreditada.

Señala que la nueva Personera de Tamalameque-Cesar se eligió ilegalmente, como quiera que su elección se basó en la expedición de la Resolución No 003 del 28 de enero 2020, expedida por el Concejo Municipal de Tamalameque-Cesar, mediante el cual se Revoca el concurso anterior de Personero de ese Municipio.

Para el efecto considera se infringieron los siguientes preceptos:

- 1) Constitucionales: artículos 313, 29.
- 2) Legales y normativos: Ley 136 de 1996, art 179; Ley 1551 art. 170, Decreto 1083 de 2015, Código Contencioso Administrativo, art 74.

Para la procedencia de la Medida Cautelar de Suspensión Provisional de los efectos de los Actos Administrativos (en este caso Acto de Nombramiento distinto a los de Voto Popular), el artículo 231 del CPACA establece:

“ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Quando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. (...) (Negrillas y subraya fuera del texto original)

Según lo allí dispuesto, existe la posibilidad que en forma cautelar se suspendan los efectos jurídicos de los Actos Administrativos de naturaleza electoral, cuando se cumplan las siguientes exigencias: (i) que así lo pida la parte actora en la demanda o con escrito anexo a la misma; (ii) que la infracción al ordenamiento jurídico surja de la valoración que se haga al confrontar el acto con las normas invocadas por el actor; y, (iii) que para ello puedan emplearse los Medios de Prueba aportados por el interesado.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del C.P.A.C.A., cuando se pretenda la Nulidad de un Acto Administrativo, son dos (2) eventos en los cuales es viable decretar la Suspensión Provisional de sus efectos por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado: [primer evento] cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o [segundo evento] del estudio de las Pruebas allegadas con la solicitud. Estos dos (2) supuestos son disimiles, pues la ocurrencia de uno u otro dependerá de las circunstancias particulares del caso puesto a consideración del Juez.

En el primer evento, se autoriza la Suspensión Provisional del acto cuando *“la violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas”*, es decir, cuando del examen del acto acusado y de las normas que se consideran infringidas se concluya que existe una vulneración al ordenamiento jurídico.

Al respecto, cabe recordar que, en la actualidad, ya no es necesario que la violación sea ostensible como exigía el derogado Decreto 01 de 1984, sino que la nueva codificación avala que el juez efectúe un verdadero análisis que permita no solo amparar en forma idónea y eficaz los derechos e intereses en juego sino hacer del mecanismo cautelar el recurso judicial efectivo que el legislador quiso implementar en nuestro ordenamiento.

En el segundo evento, es posible decretar la Suspensión Provisional del acto acusado, cuando la violación surge *“del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”*.

Debe advertirse que la decisión sobre la Medida Cautelar¹ que se profiera es provisional, no constituye prejuzgamiento (artículo 229 del CPACA), ni impide que, al fallar el caso, el operador judicial asuma una definición distinta, dado que en el transcurrir de la actuación procesal es factible el arribo de nuevas pruebas y/o la presentación de nuevos argumentos, que determinen resolver el asunto en sentido contrario al que inicialmente se adoptó.

2.4.1 CASO CONCRETO. -

Partiendo de estos presupuestos, procede el despacho a resolver el caso concreto:

El actor en el escrito de demanda, dentro del acápite de Pretensiones solicitó la Suspensión del Acto Acusado (Acto de elección de la Dra. YENISS VANESSA SALAZAR como Personera de Tamalameque-Cesar), fundándose en la sustentación anotada en párrafos anteriores de esta providencia.

Indicó la violación de las siguientes normas:

¹ Respecto a las medidas cautelares se puede consultar la decisión contenida en el Auto del 8 de octubre de 2014, dictado por la Sección Quintal del Consejo de Estado, Radicación 11001-03-28-000-2014-00057-00 C.P. DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ.

1) Constitucionales: artículos 313, 29.

2) Legales y normativos: Ley 136 de 1996, art 179; Ley 1551, art. 170, Decreto 1083 de 2015, Código Contencioso administrativo, art 74.

En el caso bajo examen, según las Pruebas allegadas con la Demanda y la solicitud de Suspensión Provisional, se encuentra acreditado lo siguiente:

- Que el 22 de agosto de 2019, el Concejo Municipal de Tamalameque Cesar realizo la Sesión No. 055 (anexo 13).
- Que el 23 de enero de 2020 el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE profirió Fallo dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por OSCAR LEONARDO CASTRO PINO contra la MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE. RADICACION No. 20-787-40-89-001-2020-00001-00, en el cual resolvió NEGAR la tutela solicitada (Anexo 15).
- Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tamalameque - Cesar, expidió las Resolución No. 134 del 2 de diciembre de 2019, *“Por medio de la cual adopta el cronograma de concurso público abierto de méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de personero municipal.”* (Anexo 3).
- Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tamalameque - Cesar, expidió las Resolución No. 135 del 2 de diciembre de 2019, *“Por medio de la cual se reglamenta el concurso público abierto de méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público del personero municipal de Tamalameque - Cesar, periodo institucional 2020-2024 y se dictan otras disposiciones.”* (Anexo 4).
- Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tamalameque - Cesar, expidió las Resolución No. 136 del 2 de diciembre de 2019, *“Por medio de la cual adopta del reglamentó el concurso público abierto de méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público del personero municipal “*(Anexo 5).
- Que el Presidente del Concejo Municipal de Tamalameque - Cesar, expidió la Adenda Aclaratoria y Modificatoria No 2 12-12-2019, en desarrollo de la Convocatoria al Concurso Público Abierto de Méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal. (Anexo 6).
- Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tamalameque - Cesar, expidió la Adenda No 3, 13-12-2019, por medio de la cual se modificó el cronograma de concurso público abierto de méritos para la selección de aspirantes hábiles y candidatos aptos al empleo público de Personero Municipal fijado en la Resolución No. 134 del 2 de diciembre de 2019 (ANEXO 7).
- Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO expidió la Resolución No. 01 (16 de diciembre 2019) *“Por medio de la cual se ordena publicar la lista de admitidos y no admitidos según los requisitos mínimos dentro de la convocatoria pública cargo personero municipal”* (Anexo 8).

- Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE NARIÑO expidió la Resolución Definitiva del (30 de diciembre 2019) “*Por medio de la cual se ordena publicar la lista de elegibles al cargo de: Personero Municipal, TAMALAMEQUE– Cesar*” (Anexo 16).
- Que el día 10 de enero de 2020, el Concejo Municipal de Tamalameque - Cesar, desarrollo la Sesión No. 003 que incluía en el orden del día la Entrevista a los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Tamalameque – Cesar y su elección. (Anexo 12).
- Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tamalameque - Cesar, expidió las Resolución 003 del 28 de enero de 2020, “*Por medio de la cual se revoca de manera oficiosa el proceso de selección de universidad y el concurso de méritos para proveer el cargo personero municipal de Tamalameque – Cesar, para el periodo institucional 2020-2024* (Anexo 17).
- Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tamalameque - Cesar, expidió las Resolución No. 007 del 26 de febrero de 2020, “*por medio de se protocoliza la decisión de la plenaria del honorable concejo municipal del día 26 de febrero de 2020, por la cual se conceden facultades protempore a la mesa directiva del honorable concejo municipal para proveer el cargo de personero municipal y se dictan otras disposiciones* “ (Anexo 9).
- Que el día 4 de febrero de 2020, el Consejo Municipal de Tamalameque Cesar realizo las Sesiones Ordinarias (Acta No. 012). (Anexo 11).

Del análisis de los presupuestos fácticos y jurídicos expuestos, el despacho No encuentra suficientes las Pruebas hasta ahora aportadas para hacer evidente la censura que eleva el actor de Nulidad de la elección de la actual Personera Municipal de TAMALAMEQUE-CESAR, la Dra. YENISS VANESSA SALAZAR, basada en la revocatoria ilegal del concurso anterior al exigirse que la universidad debía estar acreditada, pues, en primer lugar, porque el actor sustenta el cargo en la supuesta ilegalidad de la Resolución No 003 del 28 de enero 2020 expedida por el Concejo Municipal de Tamalameque-Cesar, mediante el cual se revoca el concurso de personero anterior de ese Municipio; sin embargo, las pruebas allegas al proceso no acreditan que se hubiese desvirtuado legalmente la presunción de legalidad de dicho acto, bien por vía judicial o por vía administrativa, concluyéndose que el acto a que se refiere el actor goza actualmente presunción de legalidad y no es posible dentro de esta vía procesal hacer pronunciamiento sobre la legalidad del mismo.

En segundo lugar, porque no haber aportado del acto demandado impide al despacho tener pleno conocimiento de las motivaciones del mismo, es decir, de los fundamentos fácticos y jurídicos o de las facultades y competencia de la autoridad que expidió el acto. Tal circunstancia no permite, sin el debate y la valoración jurídico probatorio necesaria, concluir en esta instancia que exista una infracción al ordenamiento jurídico en el cual debía soportarse el acto.

En consecuencia, no es evidente o notorio con las pruebas allegadas y ante la ausencia del acto demandado, una violación o desconocimiento de las normas legales en que debía soportarse. Es decir, no es posible advertir esa circunstancia sin la confrontación del acto demandado con pruebas aportadas y las normas en las que se debió sustentar.

Por lo anterior, se procederá a NEGAR la solicitud de SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO DEMANDADO, ya que no se advierte que se cumplan los presupuestos facticos que exige el artículo 231 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD ELECTORAL que instaura el señor GONZALO GONZALEZ VALLE contra la Alcaldía de Tamalameque-Cesar, representada por el alcalde LUIS HORACIO LASCARRO TAFUR y CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE-CESAR, para que se declare la Nulidad del Acto de Elección de fecha 24 de agosto de 2020, proferido por el Concejo Municipal de Tamalameque-cesar, por el cual resultó elegida la Dra. YENISS VANESSA SALAZAR como Personera de Tamalameque-Cesar.

SEGUNDO: SEGUNDO: NEGAR la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS del Acto de Elección de fecha 24 de agosto de 2020, proferido por el Concejo Municipal de Tamalameque-cesar, por el cual resultó elegida la Dra. YENISS VANESSA SALAZAR como Personera de Tamalameque-Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Para la notificación de lo resuelto se DISPONE:

1.-) Notifíquese personalmente esta providencia a la señora YENISS VANESSA SALAZAR, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

2.-) Notifíquese personalmente esta providencia al señor ADEL PINO ROBLES, en su condición Presidente la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE-CESAR o quien haga sus veces al momento de la notificación, en lo posible acudiendo al mecanismo establecido en el numeral 2° del artículo 277 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dicha autoridad pública y lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Correo Electrónico para notificaciones judiciales: concejotamalamequesunhecho@gmail.com

3.-) Notifíquese personalmente esta providencia al Doctor LUIS HORACIO LASCARRO TAFUR, en su condición de Alcalde del Municipio de Tamalameque-Cesar o quien haga sus veces al momento de la notificación, en lo posible acudiendo al mecanismo establecido en el numeral 2° del artículo 277 del C.P.A.C.A, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dicha autoridad pública y lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.. Correo Electrónico para notificaciones judiciales: alcaldia@tamalameque-cesar.gov.co

4.-) Notifíquese por estado al demandante GONZALO GONZALEZ VALLE, en el correo electrónico: gonzalogonzalezvalle@hotmail.com.

CUARTO: VINCÚLESE y notifíquese a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO, como tercera interesada en las resultados del proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

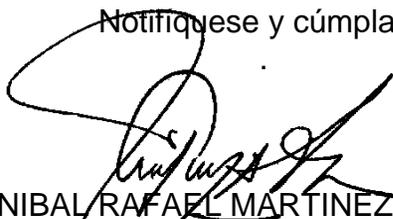
QUINTO: VINCÚLESE y notifíquese a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES del Concurso Público de Méritos para la elección del Personero Municipal de Tamalameque-Cesar para el período institucional 2020-2024, como terceros interesados en los resultados del proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. Para tal efecto ofíciase a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO, para que remita el listado correspondiente – anotando datos de identificación, dirección de correspondencia, correo electrónico y teléfono de contacto-; en el mismo sentido ofíciase al CONCEJO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE-CESAR y procédase con la notificación ordenada conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A y en el artículo 8° del Decreto 206 de 2020.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A o mediante el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, en caso de ser necesario.

OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 282 del C.P.A.C.A., Infórmese a los demás JUECES ADMINISTRATIVOS de este Circuito Judicial la existencia del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase


ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/rhd